

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, ----------, actuando en nombre representación del HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE", por una parte y por otra la Licenciada ERIKA YANETH HERNÁNDEZ ALAS, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, ------------, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante legal de la Sociedad "MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse "MSD, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil cuatrocientos nueveciento uno- seis, personería que compruebo por medio de la siguiente documentación: a) la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al número sesenta y dos del Libro dos mil cuatrocientos dieciocho del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Juan Raúl Machuca Campos;

en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su denominación y domicilio son los expresados, que la Administración de la Sociedad según l decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos; y b) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General de Accionistas, señora Claudia María Valenzuela de Rivera, el día veintinueve de agosto de dos mil catorce e inscrita al Número veintiséis del Libro tres mil trescientos doce, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número catorce de Junta General de Accionistas, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce en su punto dos se acordó la elección de Nuevo Administrador Único Propietario y Administrador Único habiendo resultada electa como Administradora Única Suplente, Propietaria mi persona. Documentación con la que compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente; que mi representada en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente contrato para la adquisición de: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL, SERVICIO CAMIÓN TANQUE, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2017", de la Licitación Pública No.02/2017, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA:</u> OBJETO. La Contratista se obliga a suministrar el producto contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| RENGLÓN | DESCRIPCION DEL PRODUCTO | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE DE LA COMPRA |
|--------------------------|--|-------|----------|--------------------|----------------------|
| 1 | 70225265, DIESEL GALÓN Suministro de Combustible Diesel, servicio camión tanque. Marca: TEXACO. Origen: ESTADOS UNIDOS. Fabricante y distribuidor: CHEVRON. (Galón). Precio incluye FLETE, IVA, FOVIAL, Y COTRANS. Observaciones: El precio ofertado está sujeto a cambio debido a las fluctuaciones del mercado de los hidrocarburos, por lo que se mantendrá diferencial fijo de \$0.15 por galón, en relación al precio de referencia que emita el Ministerio de Economía, vigente a la fecha de entrega de Diesel. | galón | \$75,000 | \$2.29 | \$171,750.00 |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO | | | | | \$ 171,750.00 |

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES: La forma de entrega se hará de la siguiente manera: deberá ser transportado a través de Camión Cisterna debidamente certificado por el cuerpo de bomberos, Ministerio del Medio Ambiente y autorización para el traslado de materiales peligrosos emitido por el Vice Ministerio de Transporte, debiéndose entregar bajo la modalidad de entregas parciales a solicitud de los usuarios autorizados por el Hospital Nacional San Rafael para el manejo de combustible.

VARIACIONES EN LOS PRECIOS DE COMBUSTIBLE:

La contratista estará en la obligación de mantener el diferencial fijo que presentó en su oferta respecto a los precios de referencia publicado por el Ministerio de Economía durante la vigencia del contrato.

SOLICITUD DEL COMBUSTIBLE:

- a) El Hospital solicitará el suministro de combustible con DOS (2) DÍAS
 HÁBILES de anticipación, para que la contratista pueda hacer la
 entrega respectiva.
- b) En caso de emergencia tales como: Cortes prolongados o racionamiento de energía eléctrica, aumento en la demanda de operaciones, ampliaciones de cobertura de servicios y aumento en demanda de atención médico hospitalaria por epidemias, o desastres

naturales, la contratista deberá estar en la capacidad de atender entregas en un término menor o igual a 24 horas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO:

- a) El servicio Camión Tanque para Diesel, se requieren despachos de 4,000 galones aproximados, según necesidad. Para el proceso de descarga la terminal de acople para el tanque de combustible, el adaptado de la manguera del camión tanque deberá tener la medida de 3½ pulgadas de diámetro. Además es requerido que el camión cisterna posea un medidor de galones para la descarga del combustible y respetar las medidas de certificación de las alturas en pulgadas de los niveles de combustible.
- b) Cuando el combustible sea entregado por un camión cisterna del cual no se haya presentado certificación de calibración al momento de la oferta, la contratista deberá proporcionar el documento de certificación de calibración del mismo al momento de efectuar la entrega del combustible.
- c) La nota de remisión deberá contener el valor del galón del combustible servido ese día.
- d) Deberá entregar una copia de factura y una de remisión del combustible servido al Departamento de Mantenimiento.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA

DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado las correspondientes asignaciones presupuestarias. El Hospital pagará a la Contratista o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$171,750.00)** dicho monto incluye el Impuesto a

la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente Nº 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Contratación Directa, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. La Contratista se obliga a entregar el producto contratado en despachos de 4,000 galones aproximados, según necesidad.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> <u>VIGENCIA.</u> El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa días (90) posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato el hospital, solicitará a la contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado, Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. La fianza deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, Nº9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del

presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El producto debe ser entregado en días hábiles, en horario de las siete horas con treinta minutos a las quince horas con treinta minutos y de las trece horas con diez minutos a las quince horas con treinta minutos con receso de 40 minutos entre las doce horas con treinta minutos a la trece horas con diez minutos, en el Almacén de Insumos no Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, Nº9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que el producto a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de correspondiente por el Administrador de Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de Dany Eliseo Escobar Cerrato, Técnico en Matenimiento II, con funciones de Coordinador de Mantenimiento Biomédico, quién actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del

plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:</u> MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:</u> CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos

del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA</u>: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en 3ª Calle Poniente, No.4623 entre 89 y 91 Avenida Norte,

Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, o al telefax 2521-5470 y 2521-5471.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dos mil dieciséis.

